

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



BOLETIN INFORMATIVO

Nº 8

LA PLATA, viernes 28 de enero de 2011.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

SUMARIO

- * RESOLUCIONES Nº 749, SANCIONANDO CUERPO DE SERENOS PARTICULARES.
- * RESOLUCIONES Nº 2729, DECRETANDO NULIDAD ACTA DE COMPROBACIÓN.
- * RESOLUCIÓN Nº 253, CONVOCANDO CON CARÁCTER EXCEPCIONAL JUNTAS DE CALIFICACIONES.
- * RESOLUCIONES Nº 519, 1849, 2173, 2262 Y 2728, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * RESOLUCIONES Nº 2293, 3488, 3772, 4276, 4783, 4792, 5121 Y 2387 SANCIONANDO A CIUDADANOS.
- * RESOLUCIONES Nº 2157, SANCIONANDO LOCAL BAILABLE.
- * RESOLUCIÓN Nº 3609, DESESTIMANDO LA VÍA RECURSIVA INTERPUESTA POR CIUDADANOS.
- * SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
- * SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN PARADERO.
- * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-052.352/04 correspondiente a la causa contravencional Nº 1.582, en la que resulta imputado el CUERPO DE SERENOS PARTICULARES BARRIO PARQUE LURO ZONA ESTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 14 de julio de 2004, en la intersección de las calles Patagones y Lijo López de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia de un vehículo marca Fiat, modelo Siena, color gris, dominio COY 823, con baliza color naranja en el techo e inscripción en ambos laterales que reza "Serenos Particulares SP MDP", conducido por el señor Hugo Luis PINTOS, DNI Nº 13.264.518, quien se encontraba realizando tareas de sereno particular a bordo del mencionado vehículo, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que el CUERPO DE SERENOS PARTICULARES BARRIO PARQUE LURO ZONA ESTE, se encuentra habilitado mediante Resolución Nº 85.886 de fecha 2 de mayo de 1995, con domicilio legal en Avenida Tucumán Nº 2.553, piso 6º, departamento "K" de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, siendo su representante legal el señor Raúl Aníbal LUJAN, DNI Nº 12.538.902;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio constatado era prestado fuera del radio de acción autorizado, que el vehículo constatado no había sido denunciado a la Autoridad de Aplicación y que el señor Hugo Luis PINTOS se encontraba habilitado como sereno particular con credencial Nº 190.865 ante el Organismo de Contralor, en favor del CUERPO DE SERENOS PARTICULARES BARRIO PARQUE LURO ZONA ESTE;

Que debidamente emplazado el cuerpo de serenos particulares BARRIO PARQUE LURO ZONA ESTE, compareció a la audiencia de descargo por intermedio de su representante legal el señor Raúl Aníbal LUJAN, DNI N° 12.538.902, sin aportar nuevos elementos que permitan desestimar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el CUERPO DE SERENOS PARTICULARES BARRIO PARQUE LURO ZONA ESTE, desarrolló un servicio de sereno particular fuera del radio de acción autorizado y utilizando un vehículo no declarado ante la Autoridad de Aplicación, en violación a lo dispuesto en los artículos 4°, 5° y 27 del Decreto N° 4.069/91 y a los artículos 11, 15, 16 y 20 de la Resolución N° 71.532/92;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil cuatrocientos setenta y cuatro con siete centavos (\$ 2.474,07);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al CUERPO DE SERENOS PARTICULARES BARRIO PARQUE LURO ZONA ESTE, con domicilio legal autorizado en Avenida Tucumán N° 2.553, piso 6°, departamento "K" y domicilio constituido en calle Esquiú N° 545, ambos de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; con multa de suma de Pesos dos mil cuatrocientos setenta y cuatro con siete centavos (\$ 2.474,07) equivalente a una (1) vez el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular fuera del radio de acción autorizado y utilizando un vehículo no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 4°, 5° y 27 del Decreto N° 4.069/91 y a los artículos 11, 15, 16 y 20 de la Resolución N° 71.532/92).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al cuerpo de serenos imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 749.
EXPEDIENTE N° 21.100-52.352/04.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 23 de diciembre de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-467.965/09 correspondiente a la causa contravencional N° 5.253, en la que resulta imputada la empresa prestadora de servicios de seguridad privada KORPUS SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que el acta de inspección obrante a fojas 1 y 2, labrada con fecha 10 de Octubre de 2008 no cumple con las previsiones del artículo 69 de la Ley N° 12.297;

Que el artículo 69 de la Ley N° 12.297 establece que las infracciones se harán constar en actas de inspección que se labrarán a tal efecto, debiendo precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, indicando la hora de comienzo y sierre de la diligencia y dejando constancia de todos los hechos constatados en el acto por los funcionarios intervinientes (conforme artículo 60 párrafo 6° del Decreto N° 1.897/02);

Que la ausencia de tales requisitos enerva el valor probatorio del instrumento y trae aparejada su nulidad y la de las actuaciones labradas en consecuencia;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decretar la nulidad del acta de comprobación labrada el 10 de octubre de 2008, en un objetivo denominado "ORGANHICA" sito en calle José María Paz N° 840 de la localidad y partido de Ituzaingó, por carecer de los requisitos de validez establecidos en el artículo 69 de la Ley N° 12.297 y artículo 60 párrafo 6° del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada KORPUS SEGURIDAD S.R.L., con sede legal autorizada en calle Rivadavia, U.F. 28, N° 12.610, piso 3°, departamento "G" de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, por no haberse reunido en autos los recaudos legales necesarios que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2729.
EXPEDIENTE N° 21.100-467.965/09.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 21 de enero de 2011.

VISTO, la Ley N° 13.982 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.050/09, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley citada en el VISTO establece en su artículo 39 que serán las Juntas de Calificaciones quienes determinarán anualmente la aptitud del personal para permanecer en el empleo o alcanzar los ascensos dentro de cada Subescalafón;

Que las mismas analizarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones mínimas, así como la calificación y el establecimiento de un orden de mérito de los candidatos que reúnan dichos parámetros, emitiendo opinión fundada para asesoramiento e información del Ministro de Justicia y Seguridad;

Que habiendo finalizado la sesión de las Juntas de Calificaciones se registró un universo considerable de efectivos que por diversos motivos no pudieron ser calificados;

Que en virtud de ello deviene oportuno llevar adelante las acciones necesarias para transparentar dicho proceso a través de una nueva convocatoria a las Juntas de Calificaciones para calificar al personal restante;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.982 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.050/09;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocar con carácter excepcional la Junta Superior de Calificaciones, la cual estará compuesta por una Subjunta denominada Subjunta "A". La Junta Superior de Calificaciones, tratará a todos los Comisarios Mayores del Agrupamiento Comando en condiciones de ascenso y desarrollará sus actividades el día 24 de enero en el horario de 08:00 a 14:00 hs.

INTEGRANTES DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES:

PRESIDENTE:

Comisario General Comando Legajo N° 15.024 BARATTA SLVADOR DARÍO

VOCALES:

Comisario General Comando Legajo	N° 14.255 ORTIZ JORGE HÉCTOR
Comisario General Comando Legajo	N° 14.532 MARTÍN MARIO ALBERTO
Comisario General Comando Legajo	N° 14.578 RAGGIO JOSÉ ANTONIO
Comisario General Comando Legajo	N° 14.920 VALENTE MARIO ALBERTO
Comisario General Comando Legajo	N° 14.923 VÁZQUEZ PABLO DANIEL

ASIENTO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Convocar con carácter excepcional la Junta Superior de Calificaciones (Subjunta A) la cual desarrollará sus actividades desde el día 24 de enero al 28 inclusive en el horario de 14:00 a 21:00 hs., tratando a la totalidad de los Subcomisarios, Comisarios y Comisarios Inspectores de los Subescalafones Comando, Profesional, Administrativo y Técnico en condiciones de ascenso.

INTEGRANTES:

PRESIDENTE:

Comisario General Comando Legajo N° 15.024 BARATTA SLVADOR DARÍO

VOCALES:

Comisario Mayor Comando Legajo	N° 13.490 CABALLERO MARIO LUIS
Comisario Mayor Comando Legajo	N° 17.893 POMETTO JAVIER ALEJANDRO
Comisario Mayor Comando Legajo	N° 14.431 ARISTOY EDGARDO HUGO
Comisario Mayor Comando Legajo	N° 15.056 CAPOZUCCA GERARDO ÁNGEL
Comisario Mayor Comando Legajo	N° 14.466 CHAVES ISMAEL RODOLFO

Comisario Mayor Comando Legajo	N° 15.788 TSURUOKA JOSÉ ARMANDO
Comisario Mayor Comando Legajo	N° 16.758 ROJAS GUILLERMO CESAR
Comisario Mayor Comando Legajo	N° 14.745 CISTERNA ADRIÁN GUSTAVO
Comisario Mayor Comando Legajo	N° 15.113 FERNÁNDEZ NORA ROXANA
Comisario Mayor Comando Legajo	N° 16.140 MORENO ALEJANDRO MÁXIMO
Comisario Mayor Comando Legajo	N° 15.249 NOCETTI WALTER ISMAEL
Comisario Mayor Profesional Legajo	N° 14.395 MATEU CARLOS FRANCISCO
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 14.317 VENIER SERGIO DANIEL
Comisaria Inspectora Comando Legajo	N° 15.154 GREIG MARIA CRISTINA
Comisario Inspector Técnico Legajo	N° 14.730 BAO HERIBERTO OMAR

ASIENTO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- Convocar con carácter excepcional a la Junta de Calificaciones N° 1, la cual desarrollará sus actividades desde el día 24 de Enero al 28 inclusive en el horario de 14:00 a 21:00 hs., tratando la evaluación del personal que revistase en las jerarquías de, Oficial Subayudante a Principal, de los Subescalafones Comando, Profesional, Administrativo y Técnico en condiciones de ascenso.

INTEGRANTES:

PRESIDENTE:

Comisario General Comando Legajo	N° 15.057 CARBALLO WALTER OSVALDO
----------------------------------	-----------------------------------

VOCALES:

Comisario Mayor Comando Legajo	N° 15.738 RIGLOS PABLO ANÍBAL
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 14.795 HERRERA DANIEL EDUARDO
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 14.881 RODRÍGUEZ DUFAU JOSÉ
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.201 LÓPEZ HERNÁN OSVALDO
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 17.433 PERILLO MARCELO ALBERTO
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.495 CABRERA JUAN JOSÉ
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.095 DEPAOLI WALTER EDGARDO
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.772 SPINELLI CLAUDIO EMILIO
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 16.247 SANTILLÁN HUGO ALBERTO
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 16.751 RODRÍGUEZ MARCELO DANIEL
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.298 RIVAROLA MARCELO
Comisario Inspector Profesional Legajo	N° 14.400 PORRESI CARLOS ANTONIO
Comisario Inspector Profesional Legajo	N° 17.678 ESPÍNDOLA ARTURO E.
Comisario Inspector Administrativo Legajo	N° 17.252 CAMPOSTRINI JORGE ANÍBAL
Comisaria Inspectora Comando Legajo	N° 16.370 ABACA PATRICIA ANAHI
Comisario Comando Legajo	N° 14.621 VALIENTE MARCIAL ENRIQUE

ASIENTO: SEDE DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS EN ESPECIALIZACIONES POLICIALES

ARTÍCULO 3°.- Convocar con carácter excepcional la Junta de Calificaciones N° 2, la cual desarrollará sus actividades desde el día 24 de Enero al 28 inclusive en el horario de 14:00 a 21:00 hs., tratando la evaluación del personal que revistase en las jerarquías de, Teniente, Teniente 1°, Capitán y Mayor de los Subescalafones General y Servicios Generales en condiciones de ascenso.

PRESIDENTE:

Comisario General Comando Legajo	N° 14.775 FERNÁNDEZ CLAUDIO ARIEL
----------------------------------	-----------------------------------

VOCALES:

Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.636 LOYOLA MARCELO
Comisaria Inspectora Comando Legajo	N° 14.886 ROJAS AMELIA ISABEL
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.075 CONSTANTIN RICARDO ROMÁN
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.083 CUEVAS WALTER OMAR
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.693 OTERO ADRIÁN HUGO
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.789 URBE GERARDO ALBERTO
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 16.390 ALVARADO FABIÁN ARIEL
Comisaria Inspectora Comando Legajo	N° 16.383 ALBORNOZ BEATRIZ DEL CARMEN
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 16.455 CASTO ARIEL JULIÁN

Comisario Inspector Comando Legajo	N° 17.046 QUINTELA EDUARDO ANTONIO
Comisaria Inspectora Comando Legajo	N° 15.362 TOTINO MARTA GRACIELA
Comisaria Inspectora Comando Legajo	N° 14.147 CARDOZO ATILIO DANIEL
Comisario Inspector Profesional Legajo	N° 16.938 MACRINOS NICOLÁS ALONSO
Comisario Comando Legajo	N° 18.314 CARDOSO DIEGO

ASIENTO: SEDE DE LA SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIONES DEL TRAFICO DE DROGAS ILÍCITAS.

ARTÍCULO 4°.- Convocar con carácter excepcional la Junta de Calificaciones N° 3, la cual desarrollará sus actividades desde el día 24 de Enero al 28 inclusive en el horario de 14:00 a 21:00 hs., tratando la evaluación del personal que revistase en las jerarquías de, Oficial de Policía a Subteniente de los Subescalafones General y Servicios Generales en condiciones de ascenso.

PRESIDENTE:

Comisario General Comando Legajo	N° 14.835 MONASTERIO MARIO HUGO
----------------------------------	---------------------------------

VOCALES:

Comisario Inspector Comando Legajo	N° 14.230 SÁNCHEZ RAÚL OMAR
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.148 GONZÁLEZ HÉCTOR DOMINGO
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.268 PATIÑO HIGINIO DAVID
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.321 SÁNCHEZ RAÚL OMAR
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 16.156 OLASAGARRE OSCAR ALFREDO
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.535 CHAVES RODOLFO HUMBERTO
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 16.495 DI ROSA MARCELO ROBERTO
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 16.408 BARCELLOS ROBERTO
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 16.162 OTERO RUBÉN DARÍO
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 17.895 PONCE OSVALDO DANIEL
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 18.345 CORBALAN MARCELO DANIEL
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 18.627 RIVERA GABRIEL OSCAR
Comisaria Comando Legajo	N° 18.326 CENTERANE CLAUDIA
Comisaria Comando Legajo	N° 15.785 TORRES MARIA TERESA BEATRIZ
Mayor E.G. Legajo	N° 87.797 RUSSO EMILIO BLAS
Capitán S.G. Legajo	N° 87.981 MAILHES LAGOS LUIS CARLOS

ASIENTO: SEDE DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS EN ESPECIALIZACIONES POLICIALES.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 253.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 31 de marzo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-940.938/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.234, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "GRUPO MAIPÚ S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1 a 3 vuelta, labrada con fecha 28 de noviembre de 2005, en el objetivo denominado "Country Club San Diego" sito en Ruta 25 Km. 7,5 de la Localidad de Moreno, se constató la presencia de los señores Adolfo Salvador DIACO, DNI N° 16.793.332, Rubén Orlando GODOY, DNI N° 21.532.844, Hugo Gabriel RODRÍGUEZ, DNI N° 26.822.472, Héctor Fabián ALMADA, DNI N° 26.825.118, Carlos Antonio TEJEDA, DNI N° 13.895.344, Octavio José NOGUEIRA, DNI N° 12.981.586; Ricardo Gustavo BENÍTEZ, DNI N° 22.907.668, Sandra Marcela GONZÁLEZ, DNI N° 23.347.036, Diego Adrián CEJAS, DNI N° 23.103.808, Juan Carlos FERNÁNDEZ, DNI N° 22.004.048, Carlos Rodolfo GÓMEZ, DNI N° 18.412.784, Leonardo David FERREYRA, DNI N° 27.823.288, Juan

Pablo GALVÁN, DNI N° 28.587.057, Cesar Arnaldo RODRÍGUEZ, DNI N° 29.210.416, con equipo de comunicación marca Motorola SP50 N° de serie 777FZG8921, Carlos Alberto VILLALBA, DNI N° 25.669.634, con equipo de comunicación Motorola SP50 N° de serie 777FZG8838, Cristián Pablo Martín SANCHEZ, DNI N° 26.734.011 con equipo de comunicación ICOM N° de serie 0628457, Lorenzo Eladio VARGAS, DNI N° 21.733.353, con equipo de comunicación Motorola SP50 N° de serie 777FZE1531, Elva Rosa LOPEZ, DNI N° 11.853.778, con equipo de comunicación Motorola SP50 N° de serie 777FZE1491, Carlos Omar TITO, DNI N° 13.450.137, con equipo de comunicación Motorola SP50 N° 777FZG8850, Jacinto RIOS, DNI N° 20.508.295, con equipo de comunicación Motorola SP50 N° 777FYJJ540, Esteban Alejandro FRETE, DNI N° 24.021.516 con equipo de comunicación SP50 N° 777FZE1521, Walter Germán AGUILAR, DNI N° 25.056.207, con equipo de comunicación Motorola SP50 N° 777FZG8847 y vehículo eléctrico Melex serie N° 195380, Rubén Darío MAYERO DELGADO, DNI N° 92.286.406, con equipo de comunicación Motorola SP50 N° 777FZE1495, Arcaico Reinere BRISUELA, DNI N° 8.653.159 con equipo de comunicación Motorola SP50 N° 777FZG8854, Bernardo Gabriel GONZÁLEZ, DNI N° 26.939.841, con equipo de comunicación Motorola SP50 N° 777FZE1499, Domingo Victorino GARCIA, DNI N° 29.802.244, con equipo de comunicación Motorola SP50 N° 777FZE1515 y Melex eléctrico serie N° 195377, Gerardo Darío PRALONE, DNI N° 22.909.012, Rubén Darío GAONA, DNI N° 18.310.350 y Sergio Gustavo TEZANO DNI N° 18.205.305; quienes se encontraban realizando tareas de seguridad para la prestadora "GRUPO MAIPÚ S.A." y vestían uniforme con logo de la misma. Asimismo se verificó la existencia en el interior de la guardia de sendos revólveres marca Pucara, ambos calibre 38 plg. Special, N° 055673 y N° 055645. También surge del citado instrumento que el vigilador identificado como Sergio Gustavo TEZANO registraba pedido activo de paradero, actuándose en consecuencia;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "GRUPO MAIPÚ S.A.", se encuentra habilitada con fecha 4 de septiembre de 2000 mediante Resolución N° 3.009, con sede autorizada en Avenida Tucumán N° 370 Piso 2° Departamento B, de Pilar;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y armamento constatados se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación; no ocurriendo lo mismo con los equipos de comunicaciones y vehículos consignados en el acta;

Que con relación al personal de vigiladores informó: que los señores Adolfo Salvador DIACO, Octavio NOGUEIRA, Leonardo FERREYRA, César RODRÍGUEZ, Walter AGUILAR, Elva LÓPEZ, Bernardo GONZÁLEZ, Domingo GARCÍA y Carlos VILLALBA, carecen de alta de vigiladores; que los señores vigiladores Rubén Orlando GODOY, Ricardo Gustavo BENITEZ, Sandra Marcela GONZÁLEZ, Juan Carlos FERNANDEZ, Cristian Pablo Martín SÁNCHEZ, Lorenzo Eladio VARGAS, Carlos Omar TITO, Rubén Darío MAYERO DELGADO, Arcairo Reinerio BRISUELA, Gerardo Darío PRALONE y Rubén Darío GAONA, poseen alta de vigilador y sus respectivas credenciales vencidas con anterioridad a la fecha de la constatación; los vigiladores Carlos Antonio TEJADA y Esteban FRETE poseen su credencial en trámite. El resto de los vigiladores se encontraban declarados con sus respectivas credenciales al día;

Que la instrucción "prima facie" calificó las faltas investigadas en los términos de los artículos 15, 17, 47 inciso d) y 48 de la ley N° 12297 y artículos 15,17 y 27 apartados 5° y 6° del Decreto N° 1897/02;

Que debidamente emplazada, la entidad imputada, representada por César Alberto PUCHE, en calidad de apoderado, constituyó domicilio y produjo descargo con fecha 24 de Octubre de 2.006 que la instrucción tuvo por presentado extemporáneamente, sin perjuicio de lo cual surge del mismo el reconocimiento de las irregularidades que se le endilgan;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada "GRUPO MAIPÚ S.A.", se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad empleando vigiladores que poseían su credencial habilitante vencida, personal que carecía de alta de vigilador y utilizando equipos de comunicación y vehículos no declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que

hacen al personal, equipos de comunicaciones, credenciales y vehículos empleados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "GRUPO MAIPÚ S.A.", con sede legal autorizada en Avenida Tucumán N° 370 Piso 2° Departamento B de Pilar y domicilio constituido en calle 12 N° 717 Planta Baja de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN por el término de UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad empleando vigiladores que poseían su credencial habilitante vencida, personal que carecía de alta de vigilador y utilizando equipos de comunicación y vehículos no declarados ante la Autoridad de Aplicación; (Artículos 15, 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 519.
EXPEDIENTE N° 21.100-940.938/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 5 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-246.261/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.355, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1/2, labrada el 4 de marzo de 2005, el objetivo denominado "Feriagro Argentina", sito en Ruta 9, Kilómetro 121 de la ciudad de San Pedro; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa PROSEGUR S.A.: Diego Ariel PEREZ, DNI N° 25.636.060; Roberto Oscar ORCESE, DNI N° 28.268.438; Guillermo Javier SOLIS, DNI N°

22.401.085; Héctor Rodolfo ZURITA, DNI N° 14.039.590 y Sergio Gerardo DEMAYO, DNI N° 12.032.094, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad, vestían uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante y poseían cinco equipos de comunicación marca Motorola, modelo Pro 3150, serie N° 422HBQL398, N° 422HBQL511, N° 422HBQL510, N° 422TZWC548 y N° 422TAWD113;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A. se encuentra habilitada con fecha 31 de diciembre de 1991 mediante Resolución N° 69.258 con sede social habilitada en calle Julio A. Roca N° 4.530/36 de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo no había sido denunciado por la encartada; que el vigilador Guillermo Javier SOLIS poseía alta registrada de fecha 25 de febrero de 2005 con credencial N° 213.196 y baja de fecha 22 de septiembre de 2006; que Héctor Rodolfo ZURITA registra alta de fecha 24 de octubre de 2005 con credencial 214.540 y baja de fecha 24 de octubre de 2006; que Sergio Gerardo DEMAYO registra alta de fecha 24 de abril de 2006 con credencial N° 215.659, que el señor Diego Ariel PÉREZ no se encontraba declarado para la encartada; que el señor Roberto Oscar ORCESE no registra alta otorgada por cupo excedido y que respecto a los equipos de comunicación constatados se encontraba pendiente la carga de la documentación para su alta (fojas 4, 62 y 65);

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado en lo que respecta a las imputaciones referentes al objetivo y al personal;

Que del análisis de los citados elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado demostrado que la empresa PROSEGUR S.A., ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno y empleado personal que carecía de alta de vigilador. Por el contrario, no se hallan reunidos los extremos legales necesarios para tener por configurada una infracción a los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad y a la denuncia de objetivos, a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que en igual sentido la Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor,

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término:

Por ello;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A. con sede legal autorizada en calle Julio A. Roca N° 4.530/36 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en calle Julio A. Roca N° 4.530 de la misma

localidad, con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno y empleado personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1849.

EXPEDIENTE N° 21.100-246.261/05.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 18 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-069.252/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.648, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ANTÓN S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2, labrada el 24 de mayo de 2004, en el objetivo denominado "Supermercado Siempre", sito en calle Larrea N° 3.066 de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza; se constató la presencia del señor Horacio Gabriel PEREYRA, CI N° 26.052.611, quien resulto ser vigilador de la empresa ANTÓN S.R.L., vestía uniforme con logo de la empresa, poseía un celular marca Kyocera, carecía de credencial habilitante y portaba un revolver marca Jaguar, calibre 32 largo, serie N° 124246;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ANTÓN S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 73.543 de fecha 31 de diciembre de 1992, con sede autorizada en calle Amancio Alcorta 3.315 de la localidad de Lomas del Mirador;

Que la Dirección Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y el armamento constatados se encontraban debidamente declarados, mientras que el señor Horacio Gabriel PEREYRA carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, acompañando documental de su interés;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ANTÓN S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que si bien había sido declarado ante la Autoridad de Aplicación, aún no tenía otorgada el alta de vigilador por carecer de algunos requisito exigidos por la ley;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 6°, 7° y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ANTÓN S.R.L. con sede social autorizada y domicilio constituido en calle Amancio Alcorta N° 3.315 de la localidad de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad con personal que al momento de la inspección no reunía la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para obtener el alta de vigilador (artículos 6°, 7° y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 6° del Decreto 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre a presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2173.
EXPEDIENTE N° 21.100-069.252/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-665.591/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.187, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad R.S.P. SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 8 de enero de 2004, en un objetivo denominado "Carnicería Mitre II", sito en calle Mitre N° 1.552 de la localidad y partido de Quilmes; se constató la presencia del vigilador de la empresa de seguridad R.S.P. SEGURIDAD S.R.L., Iván Claudio ROMERO, DNI N° 24.883.646, quien vestía uniforme, portaba un arma de fuego marca Tiver Extra, calibre 32 largo, serie N° 03236B y se encontraba realizando tareas de seguridad en la puerta de ingreso al comercio mencionado;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada R.S.P. SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1.118 de fecha 4 de abril de 2003 con sede social autorizada en calle Olavarría N° 55 de la localidad y partido de Quilmes;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, en varias intervenciones, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y el armamento

constatados se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación, en tanto, el señor Iván Claudio ROMERO carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada R.S.P. SEGURIDAD S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador que portaba armamento en un lugar de libre acceso al público. Por el contrario, no se hallan reunidos en autos los recaudos legales necesarios para tener por configurada una infracción al artículo 46 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad y a la portación de armamento en lugares restringidos al público, ello a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en los artículos 47 inciso d) y 41 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada R.S.P. SEGURIDAD S.R.L. con sede social autorizada en calle Olavarría N° 55 y domicilio constituido en calle Mitre N° 1.096, ambos de la localidad y partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno, con personal que carecía de alta de vigilador (artículos 47 inciso d) y 41 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2262.

EXPEDIENTE N° 21.100-665.591/04.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-133.727/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.822, en la que resulta imputado el señor Roberto Luján ROMERO y otro, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada con fecha 18 de octubre de 2004, en la intersección de las calles Espora y Rivera Durante de la localidad de Acasusso, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Roberto Luján ROMERO, DNI N° 16.354.235, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, carecía de credencial habilitante, poseía tonfa y dos teléfonos celulares uno marca Motorola, modelo Tango 300, serie N° FCA852D3AAJ A56 y otro marca Nokia, serie N° 04313637229. Asimismo, se hizo presente el señor Camilo ROMERO, DNI N° 4.585.998, quien cumplía tareas de vigilancia en el lugar y refirió que el sostenedor del servicio resulta ser el señor Roberto Luján ROMERO;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el servicio constatado, no se encontraba habilitado ante la Autoridad de Aplicación;

Que el señor Roberto Luján ROMERO, compareció a la audiencia de descargo, ratificó el contenido del acta de comprobación y reconoció como suya una de las firmas insertas al pie de la misma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Roberto Luján ROMERO, ha implementado y desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Asimismo, no se encuentran acreditados los requisitos legales previstos en el Decreto N° 4.069/91, para tipificar una infracción al señor Camilo ROMERO;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Roberto Luján ROMERO, DNI N° 16.354.235, con domicilio real en calle Sarmiento N° 2.366 de la localidad de Talar de Pacheco, partido de Tigre y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos

once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2293.

EXPEDIENTE N° 21.100-133.727/04.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 24 de julio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-691.521/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1258, en la que resulta imputado el señor Camilo Rodolfo ZAPATA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1/1 vta., labrada el 7 de febrero de 2.004, en la Avenida Juan B. Justo y Mendoza de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se verificó la presencia del señor Camilo Rodolfo ZAPATA, DNI N° 14.435.583, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia en beneficio de los comercios de la zona;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el servicio constatado no se encontraba habilitado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el señor Camilo Rodolfo ZAPATA, no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Camilo Rodolfo ZAPATA, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Camilo Rodolfo ZAPATA, DNI N° 14.435.583, con domicilio real en calle Tripulante del Fourmier N° 7711 de la ciudad de Mar de Plata, partido de General Pueyrredón y constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (Artículo 26 Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenones particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar al imputado, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3488.
EXPEDIENTE N° 21.100-691.521/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 27 de agosto 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-440.437/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.735, en la que resulta imputado el señor Gregorio Bicente SANABRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 16 de agosto de 2005, en un objetivo sito en calles Ameneda y Ferrari de la localidad de Adrogué, partido de Lomas de Zamora; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Gregorio Bicente SANABRIA, DNI N° 5.272.185, quien descendió de un vehículo marca Ford Falcón, dominio C374555, estacionado a pocos metros del lugar y se encontraba realizando tareas de seguridad, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el personal y el objetivo constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que el Juzgado Federal N° 1 de La Plata, por intermedio de la Secretaría Electoral, informa que el ciudadano SANABRIA Gregorio Bicente, matrícula 05.272.185, clase 1948,

registra último domicilio en la calle E. de Burzaco N° 780, de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown;

Que debidamente emplazado el señor Gregorio Bicente SANABRIA, no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Gregorio Bicente SANABRIA, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Gregorio Bicente SANABRIA, DNI N° 5.272.185, con domicilio real en calle E. de Burzaco N° 780 de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar al imputado, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 3772.

EXPEDIENTE N° 21.100-440.437/05.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 6 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-384.219/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.615, en la que resulta imputado el señor Roberto KIRCHHOFF, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 16 de mayo de 2005, en la intersección de las calles San Gines y Maipú de la localidad y partido de San Fernando; se constató la presencia del señor Aquiles BENÍTEZ GUZMÁN, DNI N° 5.875.019, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia a favor de los vecinos de la zona;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio constatado no se encuentra habilitado por la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Aquiles BENÍTEZ GUZMÁN, compareció a la audiencia de descargo, reconoció como propia una de las firmas insertas al pie de la misma y refirió que "...fue contratado por el Sr. ROBERTO KIRCHHOF domiciliado en calle La Rioja Nro. 1846 de la localidad de Benavides partido de Tigre, que el declarante trabaja en el mencionado lugar cumpliendo funciones de seguridad desde hace 15 años aproximadamente encontrándose el antes mencionado a cargo del servicio..." (sic);

Que el señor Roberto KIRCHHOF, ejerció su derecho de defensa y presentó escrito de descargo del que surge un reconocimiento de las faltas que se le imputan y los hechos constatados;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Roberto Nartel KIRCHHOF, implementó y desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Roberto KIRCHHOF, DNI N° 4.569.832, con domicilio y constituido en calle La Rioja N° 1846 entre Beltrán y Díaz Vélez de la localidad de Benavides, partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado y desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4276.
EXPEDIENTE N° 21.100-384.219/05.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-455.356/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.781, en la que resulta imputado el señor Roberto Walther KIRCHHOF, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 16 de mayo 2005, en la intersección de las calles Arias y Necochea de la localidad y partido de San Fernando;

Que constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Ramón Emilio GAITE, DNI N° 4.737.071, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y refirió que el sustentador del servicio resulta ser el señor "Roberto KIRCHHOF" (sic);

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio y personal constatados no se encontraban habilitados por la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el señor Ramón Emilio GAITE, compareció a la audiencia de descargo, reconoció como propia una de las firmas insertas en el acta de comprobación y manifestó que "...el encargado del servicio es el Señor ROBERTO KIRCHHOF, domiciliado en calle la Rioja nro. 1846 de Benavides partido de Tigre..." (sic);

Que a fojas 29 obra constancia de la Justicia Electoral, que acredita que las circunstancias personales del imputado resultan ser Roberto Walter KIRCHHOF, DNI N° 4.569.832;

Que el señor Roberto Walther KIRCHHOF, DNI N° 4.569.832, en oportunidad de prestar declaración indagatoria administrativa reconoció "... ser el encargado del servicio..." (sic);

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Roberto Walther KIRCHHOF, implementó un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se han reunido los recaudos legales necesarios para tener por acreditada la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte del señor Ramón Emilio GAITE;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil cuatrocientos setenta y cuatro con siete centavos (\$ 2.474,07);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Roberto Walther KIRCHHOF, DNI N° 4.569.832, con domicilio real y constituido en calle La Rioja N° 1.846 de la localidad de Benavides, partido de Tigre; con una multa de pesos doce mil trescientos setenta y cinco centavos (\$ 12.370,35) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenitos constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4783.

EXPEDIENTE N° 21.100-455.356/05.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-055.147/04, correspondiente a la causa contravencional N° 1.625, en la que resulta imputado el señor Santiago Ismael GUTIÉRREZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1, labrada con fecha 13 de abril de 2004, en la intersección de las calles Alberti y Francia de la localidad y partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Santiago Ismael GUTIÉRREZ, DNI N° 13.798.912, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el servicio constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el imputado Santiago Ismael GUTIÉRREZ, compareció a la audiencia de descargo y manifestó que "... la persona que lo contrató fue la señora MARTA FERRER... que lo contrató en Julio de 2003..." (sic);

Que debidamente emplazada, la señora Marta FERRER no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor provatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Santiago Ismael GUTIÉRREZ, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se encuentran acreditados en autos los requisitos legales necesarios para que se configure una infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte de la señora Marta FERRER;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de

Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Santiago Ismael GUTIÉRREZ, DNI N° 13.798.912, con domicilio real y constituido en calle Francia N° 232 entre Alberti y Garibaldi de la localidad y partido de San Isidro; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4792.

EXPEDIENTE N° 21.100-055.147/04.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 15 de diciembre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-067.095/07 correspondiente a la causa contravencional N° 4.268, en la que resulta imputado el señor Gerardo Faustino ROMERO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 6 y 7, labrada el 29 de septiembre de 2006, en la intersección de las calles Juan B. Justo y Acassuso de la localidad de Olivos, partido de Vicente López; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Gerardo Faustino ROMERO, DNI N° 14.271.266, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el personal y el servicio constatados no se encontraban debidamente habilitados por la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el imputado no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado en autos que el señor Gerardo Faustino ROMERO, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil cuatrocientos setenta y cuatro con siete centavos (\$ 2.474,07);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Gerardo Faustino ROMERO, DNI N° 14.271.266, con domicilio real en calle Olavarría N° 2.532, de la localidad de Talar de Pacheco, partido de Tigre y constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos doce mil trescientos setenta y cinco centavos (\$ 12.370,35) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 5121.
EXPEDIENTE N° 21.100-067.095/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 22 de agosto de 2007.

VISTO el expediente N° 21.100-660.866/04 correspondiente a la causa contravencional número 1.041, instruida por infracción a los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02, en la que resulta imputado el local bailable "MARACAIBOS DISCO-MARTÍNEZ, Félix Raúl y otros", y

CONSIDERANDO:

Que personal policial se constituyó en el local bailable denominado "MARACAIBOS DISCO", ubicado en avenida 9 y esquina 58, de la localidad de Miramar, partido de General Alvarado, provincia de Buenos Aires, en aplicación de la normativa vigente en materia de seguridad privada, y constató la presencia del ciudadano identificado como Félix Raúl MARTÍNEZ, titular del D.N.I. N° 5.331.839, quien manifestó ser el propietario del local aludido y que en el desempeño de control de ingreso y egreso de personas del lugar, es realizado por los ciudadanos Juan Carlos GALLARDO, titular del D.N.I. N° 20.586.821 e Ignacio Damián MOLINA, titular del D.N.I. N° 30.558.562 (acta de inspección de foja 01 y vuelta);

Que a foja 03, la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada informa que el local bailable y los ciudadanos Juan Carlos GALLARDO e Ignacio Damián MOLINA, no se encuentran declarados;

Que el Municipio de General Alvarado informa que el titular de la habilitación del local bailable inspeccionado, es el señor Félix Raúl MARTÍNEZ, de acuerdo a certificación obrante a foja 45;

Que se agregan cédulas de citación remitidas a los imputados para prestar declaración indagatoria de acuerdo a los términos legales previstos (fojas 20, 26 y 32);

Que el acta de inspección mencionada, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones;

Que en mérito a los elementos de juicio descriptos y lo dictaminado por el organismo asesor (foja 57 y vuelta), se acredita la prestación de un servicio de seguridad no habilitado y con personal carente de los requisitos legales establecidos por la normativa vigente por parte del local bailable "MARACAIBOS DISCO" de Félix Raúl MARTÍNEZ, como así también de los ciudadanos Juan Carlos GALLARDO e Ignacio Damián MOLINA, en clara infracción a los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto 1.897/02; y encontrándose la presente causa en estado de resolverse;

Que para graduar la sanción a imponer, se contempla lo normado en los artículos 38 y 54 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable (foja 66), precisa el valor actual del Vigía, medida de valor establecida por el artículo 53 de la normativa citada, en la suma de pesos seis mil ochocientos veintiséis con ochenta y dos centavos (\$ 6.826,82);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley N° 13.175, 45 de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al local bailable "MARACAIBOS DISCO" del señor Félix Raúl MARTÍNEZ, titular del D.N.I. N° 5.331.839, con domicilio en avenida 9 y 58, de la localidad de Miramar, partido de General Alvarado, provincia de Buenos Aires, con el pago de una multa de pesos treinta y cuatro mil ciento treinta y cuatro con diez centavos (\$ 34.134,10), equivalente a cinco (05) Vigías, e inhabilitación por el término de tres (03) meses; por haberse acreditado que efectuó un servicio de seguridad privada no habilitado ante la Autoridad de Aplicación y empleando personal carente de los requisitos establecidos por la normativa vigente (artículos 35, 36, 37, 38 y 54 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- El pago de la multa impuesta, deberá hacerse efectivo entre los quince y veinte días hábiles de quedar firme la presente, mediante giro del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículos 64 y 65 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 3°.- Inhabilitar en forma definitiva a los ciudadanos Juan Carlos GALLARDO, titular del D.N.I. N° 20.586.821, con domicilio en calle 103 e/ 52 y 54, de la localidad de Miramar, partido de General Alvarado, provincia de Buenos Aires y a Ignacio Damián MOLINA, titular del D.N.I. N° 30.558.562, con domicilio en calle 98 e/ 13 y 15, de la localidad de Miramar, partido de General Alvarado, provincia de Buenos Aires; por haberse acreditado la carencia de requisitos exigidos por la normativa vigente para la prestación de servicios de seguridad privada (artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 4°.- Notificar a los imputados el derecho que les asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los 10 y 5 días respectivamente (artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto reglamentario N° 1.897/02).

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente (artículo 67 de la Ley N° 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto N° 1.897/02). Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2157.
EXPEDIENTE N° 21.100-067.095/04.**

**Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIÁN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 23 de noviembre de 2006.

VISTO el expediente 21.100-619.212/03 correspondiente a la causa contravencional número 0834 instruida por INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 26 del DECRETO 4069/91, de la que resultan imputados los señores "Emilio Fernando ROMERO" y "José Ubaldo MEDINA", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 01 / 01 vta.), obra acta de inspección en la cual personal policial se constituyera en las calles General Piran y Luis Sáenz Peña, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la existencia de una garita de fibra de vidrio, en la cual se encontraba el señor Emilio Fernando ROMERO, quien realizaba tareas de seguridad, con equipo de comunicación y sin poseer armas ni credencial identificatoria expedida por la Autoridad de Aplicación, manifestando que el servicio lo realizaba juntamente con el Señor José Ubaldo MEDINA;

Que a fojas tres (fs. 3) luce informe integral certificando que el servicio de vigilancia y las personas aludidas en el acta referenciada no se encuentran declarados ante el Organismo Fiscalizador;

Que a fojas doce y veinte / veinte vuelta (fs. 12 y 20 / 20 vta.) obran declaraciones indagatorias, prestadas por los encartados;

Que a fs. trece / trece vuelta (fs. 13 / 13 vta.) luce documentación y escrito de descargo por parte del señor Emilio Fernando ROMERO, indicándose, asimismo, a fojas treinta y uno (fs. 31) que no se ha recibido escrito de descargo ni documentación alguna por parte del señor José Ubaldo MEDINA;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inspección de referencia, cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, ello es cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas treinta y tres / treinta y tres vuelta (fs. 33 / 33 vta.) queda acreditada en autos la infracción al artículo 26 del Decreto 4069/91, por parte de los señores Emilio Fernando ROMERO y José Ubaldo MEDINA, y la presente causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas cincuenta y tres (fs. 53) el Área Contable precisó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires asciende a la suma de \$ 1.142,56;

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13175 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a los señores Emilio Fernando ROMERO, titular de D.N.I. número 04.580.041, con domicilio real en la calle Segundo Sombra número 1.384 de la localidad y partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; y a José Ubaldo MEDINA, titular de D.N.I. número 08.299.868, con domicilio real en la calle Hernán Cortez número 569 de la localidad de Talar del Pacheco, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; al PAGO, dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS de quedar firme la presente, de una MULTA DE PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 36/100 (\$ 6.855,36) equivalente a SEIS (6) VECES el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; por haberse acreditado en autos que han implementado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 decreto 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio, (conforme artículo 1 de la Ley 9.122 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 3°.- A efectos de establecer el monto a abonar se tomará como base el sueldo correspondiente al mes en curso en que la multa se haga efectiva, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución número 59.531 del 21 de noviembre de 1988.

ARTÍCULO 4° - Disponer la CLAUSURA en forma definitiva del servicio de serenos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto 4069/91).

ARTÍCULO 5° - Notificar a los imputados el derecho que les asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme A.L. 505.260 y artículo 60, apartado 19, incisos a y b Decreto 1.897/02, reglamentario de la Ley 12.297).

ARTÍCULO 6° - Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2387.

EXPEDIENTE N° 21.100-619.212/03.

Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIÁN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de noviembre de 2007.

VISTO el expediente N° 21100-619212/03, correspondiente a la causa contravencional N° 834, instruida por infracción al artículo 26 del Decreto N° 4069/91, en la que resultan imputados los ciudadanos Emilio Fernando ROMERO y José Ubaldo MEDINA, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 2387/06, se decidió sancionar a los ciudadanos Emilio Fernando ROMERO y a José Ubaldo MEDINA, con el pago de una multa de pesos seis mil ochocientos cincuenta y cinco con treinta y seis centavos (\$ 6.855,36), equivalente a seis (6) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires; por haberse acreditado que implementaron un servicio de serenos particulares sin estar habilitados por el Organismo de Aplicación, disponiéndose la clausura del servicio, conforme al artículo 26 del Decreto N° 4069/91 (fojas 58/59);

Que los señores Emilio Fernando ROMERO y José Ubaldo MEDINA, presentaron recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos del artículo 89 del Decreto Ley 7647/70, ejerciendo la opción prevista en el artículo 60, punto 19, inciso a) del Decreto 1897/02 reglamentario de la Ley 12.297 (fojas 65/66);

Que el Decreto 1897/02 resulta de aplicación supletoria al supuesto de autos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Resolución N° 71.532/92 que reglamenta al Decreto N° 4069/91;

Que el recurso, a la luz de los artículos precitados, ha sido interpuesto en legal tiempo y forma;

Que los argumentos expuestos en el escrito no logran desvirtuar el criterio adoptado al momento de dictar la resolución recurrida;

Que en el escrito de referencia se requiere el pago de la sanción en cuotas, encontrándose dicha solicitud incurso en lo normado en el artículo 53 del Decreto N° 1897/02;

Que tanto de las manifestaciones del recurrente como de los informes obrantes en autos, se acredita la prestación de un servicio de serenos particulares, sin la debida autorización de la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas 70, 73/74, 76, se dictamina en el sentido que corresponde dictar el acto administrativo que desestime el recurso interpuesto, siendo improcedente el recurso jerárquico en subsidio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley N° 13.175, 89 del Decreto Ley N° 7647/70, 53 del Decreto 1897/02 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 2387/06 por los ciudadanos Emilio Fernando ROMERO y José Ubaldo MEDINA, con domicilio constituido en Calle 49 N° 918, Local 1 -Casillero 298- de La Plata, cuyas demás circunstancias personales obran en la presente causa, por resultar los argumentos expuestos insuficientes para atacar la medida adoptada.

ARTÍCULO 2°.- No hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio por improcedente, conforme a lo previsto en el 97 inciso b del Decreto - Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar el pago en cuotas del monto de la multa impuesta cronograma a establecer por la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, debiéndose observar lo estipulado en el artículo 3° de la resolución 2387/05 (conforme artículo 53 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar al imputado y pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada para su prosecución.

**RESOLUCIÓN N° 3609.
EXPEDIENTE N° 21.100-619.212/03.**

**Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIÁN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 14 de diciembre 2006.

VISTO el expediente 21100—661958/04 correspondiente a la causa contravencional número 01125, instruida por INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 17, 41, 46 INCISOS “C” Y “D”, 47 INCISOS “B” Y 48 DE LA LEY 12297 Y 17 Y 41 DEL DECRETO 1897/02, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada “SEGURIDAD ALTA TECNOLOGÍA S.A.”, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs.e 01 / 01 vta.) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera en una garita en la vía pública, sito entre las calles Los Quilmes y Cerrito, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la presencia de un vigilador identificado como Eliseo Zoilo FARÍAS, uniformado, sin credencial habilitante, quien manifestó desempeñar tareas de seguridad para la encartada, y en objetivo, un revolver calibre 38 marca Taurus;

Que a fojas tres (fs. 03) luce informe en el cual se desprende que la empresa "SEGURIDAD ALTA TECNOLOGÍA S.A." y el vigilador aludido, se encuentran habilitados, en tanto que el objetivo y el arma, no han sido denunciados ante la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas seis / quince (fs. 6 / 15) lucen declaración indagatoria, escrito de descargo y documentación aportada por el Jefe de Seguridad de la encartada;

Que a fojas veinte (fs. 20) obra nuevo informe de la Autoridad de Aplicación, donde se rectifica lo indicado precedentemente con relación al objetivo;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia. En este último supuesto quedan enmarcados los hechos tipificantes de la falta que se le enrostra a la encartada a tenor de la forma consignada en el instrumento público;

Que la Ley 12297 actualmente en vigencia obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al armamento utilizado, el cual debe contar con las previsiones respectivas, y ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 41, 46 inciso "d" y 48 de la Ley 12297 y 41 del Decreto 1897/02;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y lo dictaminado a fojas veintidós / veintitrés (fs. 22 / 23) queda acreditada en autos la infracción a los artículos 41, 46 inciso "d" y 48 de la Ley 12297 y 41 del Decreto 1897/02; asimismo, no se encontrarían acreditados los requisitos previstos por los artículos 17, 46 inciso "e" y 47 inciso "b" de la Ley 12297 y 17 del Decreto 1897/02, que permitan configurar la infracción prevista, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURIDAD ALTA TECNOLOGÍA S.A.", y la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas treinta y tres (fs. 33) el Área Contable precisa que el valor actual del vigía asciende a la suma de \$ 6.826,82;

Que la presente, se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13175; 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de seguridad privada "SEGURIDAD ALTA TECNOLOGÍA S.A.", con domicilio legal en calle Garibaldi número 310, piso 1°, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, al PAGO dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una MULTA de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 136.536,40) equivalente a VEINTE VIGÍAS, por haberse acreditado en autos que realizaba un servicio de seguridad, con armamento que no contaba con las previsiones sobre el uso de armas (artículos 41, 46 inciso "d", 48, 52 apartado 2, inciso "b", 53, 54, 64 y concordantes de la Ley 12297 y 41 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 Ley 12297).

ARTÍCULO 3°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURIDAD ALTA TECNOLOGÍA S.A." de la infracción a los artículos 17, 46 inciso "d" y 47 inciso "b" de la Ley 12297 y

17 del Decreto 1897/02, por no hallarse reunidos los extremos que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar, la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez que se encuentre firme la presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2728.

EXPEDIENTE N° 21.100-619.212/03.

Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIÁN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mjys.gba.gov.ar

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- ROMERO ANGY NAIR: argentina, soltera, de 14 años de edad, domiciliada en calle Cala y El Apero del barrio Triangulo, D.N.I. N° 39.584.945, hija de Ceferino y de Cáseres Beatriz, nacida con fecha 23/03/1996 en Viedma; la misma resulta ser de contextura física robusta, de 1,65 mts. de estatura, tez trigueña, cabellos enrulados cortos castaños, ojos color marrones, nariz recta y labios finos. Solicitarla Comisaría Florencio Varela 2da. Interviene U.F.I. y J. Descentralizado N° 6 de Florencio Varela a cargo de la Dra. Mamola Vanesa del Dpto. Jud. Quilmes. Expediente N° 21.100-089.189/11.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- MONZON DAIANA ESTEFANIA: argentina, de 19 años de edad, empleada, soltera, D.N.I N° 35.880.751, nacida el 02/05/1991 en Isidro Casanova, último domicilio en Hugo Watt N° 536 Barrio San Alberto –Isidro Casanova, partido de La Matanza, hija de Monzon Eduardo Dario y de Serrano Julia Petrona. La misma resulta ser: de tez blanca, cabello largo negro ondulado, contextura física mediana, de 1,60 mts. de altura, ojos verdes, peso 55 a 56 kg. Se ignora vestimenta. Solicitarla Comisaría Oeste 4ta. –San Alberto. Interviene U.F.I. en lo Criminal N° 8 del Dpto. Jud. La Matanza. Caratulada “AVERIGUACION DE PARADERO”. DTE. OLIVERA SILVINA ELIZABETH. Expediente N° 21.100-087.928/11.-



2.- MAIDANA DEOLINDA MABEL: argentina, casada, de 34 años de edad, instruida, D.N.I N° 25.740.089, domiciliada en Ex Ingeniero Lules – detrás del Club de Bochas - Lules, quien salió de su domicilio el día 16-12-2010 a las 20.30 hs. con destino al centro de Lules, sin regresar a su vivienda hasta el momento. La misma resulta ser: de tez blanca, cabello bien corto teñido de color caoba, contextura física delgada, estatura alta, ojos marrones oscuros, en su cara tiene unas manchas similares a pecas producto de embarazos, tiene una cicatriz en la muñeca izquierda en forma de círculo producida por una quemadura, dos cicatrices de operaciones de cesáreas, le falta un incisivo en el maxilar superior. Vestía al momento musculosa negra descubierta en la espalda, pantalón jeans gris, zapatillas blancas sin trenzas, tenía en su oreja derecha un aro color dorado y en su tobillo derecho una pulsera con la inscripción de “A LA MEJOR MAMA”. Solicitarla Jefe Convenio Policial San Miguel de Tucumán por intermedio de Jefe Convenio esta Policía. Interviene Fiscalía de Instrucción III

Nominación del Centro Judicial Capital. Caratulada "DESAPARICIÓN DE PERSONA". DTE. VIZGARRA JUANA FRANCISCA. Expediente N° 21.100-087.293/11.-



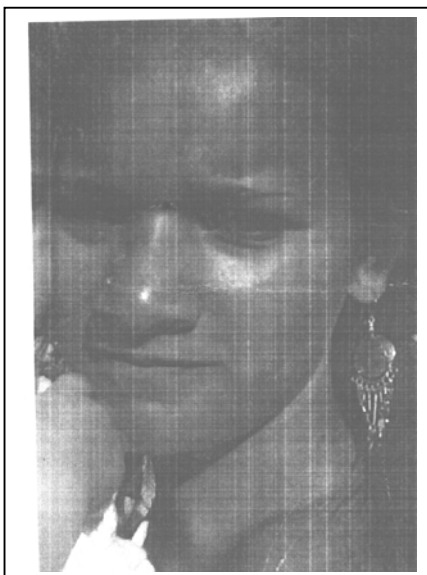
3.- CORIA ROMINA ELIZABETH: argentina, soltera, de 23 años de edad, D.N.I N° 33.702.993, con domicilio en calle Pringles sin número – Villa Rescate – Localidad de Los Ralos – departamento Cruz Alta, quien salió de su domicilio el día 07-12-2010 a las 22.00 hs., sin regresar hasta el momento. La misma resulta ser: de tez trigueña, cabello lacio largo negro, contextura física robusta, de 1,65 mts. de altura, ojos negros, en el empeine de la pierna izquierda presenta una cicatriz de una catadura con agua hirviendo. Se desconoce la vestimenta que usaba al momento de ausentarse. Solicitarla Jefe Convenio Policial San Miguel de Tucumán por intermedio de Jefe Convenio esta Policía. Interviene Fiscalía de Instrucción III Nominación del Centro Judicial Capital. Caratulada "DESAPARICIÓN DE PERSONA". DTE. CORIA RAMON DIONISIO (padre). Expediente N° 21.100-087.294/11.-



4.- PEREZ HILDA ALICIA: argentina, casada, de 45 años de edad, instruida, ama de casa, D.N.I N° 17.947.049, con domicilio en B° 17 de Marzo Mza. C, lote 17 –Los Pocitos- Tafi Viejo, quien salió de su domicilio el día 16-12-2010 a las 10.00 hs., sin regresar hasta el momento. La misma resulta ser: de tez trigueña con pecas, cabello negro a la altura de los hombros, contextura física delgada, de estatura mediana. Vestía al momento camisa blanca sin mangas, pantalón deportivo color gris con azul y franjas a los costados de color blancas, ojotas negras. Solicitarla Jefe Convenio Policial San Miguel de Tucumán por intermedio de Jefe Convenio esta Policía. Interviene Fiscalía de Instrucción III Nominación del Centro Judicial Capital. Caratulada "DESAPARICIÓN DE PERSONA". DTE. SIERRA SEGUNDO MANUEL. Expediente N° 21.100-087.292/11.-



5.- MIRANDA CYNTIA MICAELA: argentina, soltera, estudiante, de 18 años, instruida, domiciliada en calle el Sorzal N° 65 y diagonal los Tilos del barrio Malvinas, D.N.I. N° 21.496.935, hija de Alejandro y Alicia Graciela Román, nacida el 28/12/1992 en Almirante Brown; la misma resulta ser de contextura física delgada, de 1,75 mts. de estatura, tez trigueña, cabellos castaños largos, ojos color marrones oscuros, nariz recta y labios finos. Solicitarla Cría Florencio Varela 2da. Interviene U.F.I. Y Juicio descentralizada N° 1 de Florencio Varela a cargo del Dr. Provisionato Darío del Dpto. Jud. Quilmes. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Dte. ROMÁN ALICIA GRACIELA. Expediente N° 21.100-089.187/11.-



6.- RIVERO MARÍA EVA: argentina, de 55 años, nacida el 27/10/1955, argentina, con D.N.I. N° 12.174.317. Solicitarla D.D.I. Lomas de Zamora. Interviene U.F.I. y Juicio N° 11 del Dpto. Jud. Lomas de Zamora. I.P.P. N° 07-00-072633-10. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Expediente N° 21.100-088.299/11.-



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- DE FRANCISCO HÉCTOR: caratulada "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de un caballo alazán, tipo mestizo, calzado de tres patas blancas, pesa alrededor de 600 kg., el mismo se encuentra marcado en la pata trasera del lado de montar. Solicitarla Comisaría La Plata 10ma. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Fernando Cartasegna del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-088.539/11.-

JLB
